

SECRETARIA. Montería, Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para realizar estudio de admisibilidad de la demanda.

La secretaria

LUZ STELLA RUIZ MESTRA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, Nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva con Acción Personal de **BANCO DE BOGOTA NIT 860.002.964-4** Contra **EDERMAN MEDRANO GALEANO C.C. N° 78.715.720. RAD. 2021 – 00046.**

Al revisar de manera exhaustiva el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que aparece las siguientes falencias:

No se da cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en el sentido de que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales, y de la documentación aportada no se vislumbra que el correo electrónico RJUDICIAL@bancodebogota.com.co sea el correo destinado para ello.

El poder cumple con las exigencias establecidas en el artículo 74 del C.G.P., en el sentido de que el mismo no es claro, esto en consideración a que el mismo va dirigido al juez civil del circuito, pero no indica de que ciudad o localidad.

No obstante, lo anterior, se verifica que la Dra. LUISA LORA JIMENEZ ha cumplido el deber de actualizar su correo electrónico conforme al Acuerdo PCSJA20-11532 del 2020 así:

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. procede a inadmitir la presente demanda y se concede al demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Ejecutiva con Acción Personal por no venir ajustada a derecho.

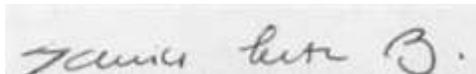
SEGUNDO: ABSTENERSE de reconocer personería a la Dra. LUISA LORA JIMENEZ por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído

TERCERO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVESE** copia de la demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ**

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

785be843de1d62098882d03e383744a35c20c633f8ec57867ba88c78b39dd29d

Documento generado en 09/03/2021 06:41:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**